

**CONSTANCIA:** Le informo seño Juez que, en el proceso de la referencia, todas las partes se encuentran debidamente notificadas y los traslados de la contestación a la demanda allegados se surtieron conforme lo dispone el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace innecesario correr traslado por secretaria de las excepciones demerito. Igualmente le informo que, dicho término se encuentra vencido, sin que la parte activa en la demanda inicial y el llamamiento en garantía se hayan pronunciado. A su Despacho para proveer.

Medellín, 31 de agosto de 2021

Jose Ferney Cortés Vélez  
Oficial mayor

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 – 00062 00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Lina María López Bolívar y otros
<b>Demandado</b>	Servicios de Construcción con Maquinaria y Equipo S.A.S. y Otros
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia inicial. Decreta pruebas.

*Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

El Despacho en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a Decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

## **I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver el Demandado y los representantes legales de las compañías Demandadas.
- 2. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.

**3. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas, quienes declararan sobre los hechos de la condición familiar, social y económica de los demandantes:

- CLAUDIA JOHANNA RIVERA QUINTERO  
([claudialjriviera@hotmail.com](mailto:claudialjriviera@hotmail.com))
- CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA  
([azurapeligroso@gmail.com](mailto:azurapeligroso@gmail.com))
- CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ CARDONA  
([milenita286@hotmail.com](mailto:milenita286@hotmail.com))
- DANY ANDREA ÁNGEL OCHOA (No se reporta correo electrónico)

**4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** No hay lugar a ordenar a las codemandadas LIBERTY SEGUROS S.A. y MAYEQ S.A.S., exhibir la póliza de responsabilidad extracontractual del vehículo de placas FCM 995, toda vez que dicha documentación fue aportada por la compañía aseguradora con la contestación a la demanda:

- Póliza especial de vehículos pesados No. 261268.
- Condiciones generales.

## **II. PRUEBAS DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.**

**1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía:

- Póliza especial de vehículos pesados No. 261268.
- Condiciones generales.
- Consulta FOSYGA (Dicho documento no fue aportado).
- Objeción.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver la demandante señora LINA MARÍA LÓPEZ BOLÍVAR, quien obra en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad JUAN PABLO RAMÍREZ LÓPEZ, LAURA MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ, ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LÓPEZ.

### **III. PRUEBAS DEMANDADOS CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER Y SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO SAS CON SIGLA MAYEQ SAS**

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver la demandante señora LINA MARÍA LÓPEZ BOLÍVAR, quien obra en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad JUAN PABLO RAMÍREZ LÓPEZ, LAURA MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ, ESTEBAN RAMÍREZ LÓPEZ y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LÓPEZ.
- 2. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio del señor OSCAR DARÍO ZAPATA HENAO, Agente de Procedimiento con Funciones de Policía Judicial adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que dé claridad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el accidente de tránsito, toda vez que fue la persona encargada de elaborar el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (IPAT) No. A001070564 el día 29 de octubre de 2019 en la Carrera 64 AA con Calles 120 y 121 de Medellín. Podrá también explicarle a este Despacho las condiciones de la vía en cuanto a sus características, señalización existente en el tramo donde ocurrieron los hechos, y la posición final tanto del occiso, como del lago hemático y del vehículo de placas FCM995 conducido por el codemandado CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER. Así como los criterios objetivos que fueron tenidos en cuenta para plasmar en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) la hipótesis No. 407.
- 3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** En los términos del artículo 262 del C. G. del Proceso se decreta la práctica de esta prueba en los términos solicitados por la vocera judicial de los demandados en el escrito obrante en el archivo digital No. 22 C. 01 del expediente. En especial, se solicita la comparecencia de las siguientes personas: WALFRAN ALFREDO OLARTE FERIA y SHIRLEY JAZMIN MARTINEZ PRESIGA signatarios de los “CERTIFICADOS 001 Y 002” de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANO AMIGA del municipio de Bello (Antioquia).
- 4. DOCUMENTAL:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.
- 5. OFICIOS:** Se ordena oficiar a la OFICINA DE SEÑALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que con destino a este proceso informe por escrito: la clasificación de la vía, velocidad máxima permitida para la fecha de ocurrencia de los hechos, especialmente las características del tramo de vía donde ocurrió el accidente, esto es, concurrencia de la misma, pasos y/o zonas peatonales, puentes peatonales,

semáforos, señalización en general de esta; correspondientes a la carrera 64 AA con calles 120 y 121 sector las Brisas de Medellín, para el día 29 de octubre de 2019, fecha en la cual se presentó el accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el señor Carlos Mario Meneses Schroeder en calidad de conductor del vehículo de placas FCM995 y un peatón quien falleció con ocasión a este hecho.

#### **IV. PRUEBAS CONJUNTAS DEMANDADOS Y LLAMANTES EN GARANTÍA (CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER Y SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO SAS - MAYEQ SAS)**

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.
- 2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** No hay lugar a ordenar a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., a exhibir la póliza de responsabilidad extracontractual del vehículo de placas FCM995, toda vez que dicha compañía de seguros, con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía aportó la respectiva póliza de asegurabilidad y sus condiciones generales.
- 3. INERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver el representante legal de la compañía aseguradora.

#### **V. PRUEBAS CONJUNTAS PARTE DEMÁNDATE Y CODEMANDADOS CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER Y SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO SAS - MAYEQ SAS**

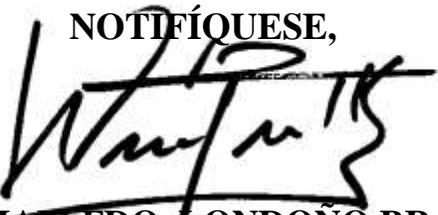
- 1. OFICIOS:** Oficiése a la Fiscalía 106 Seccional de Medellín que adelanta la investigación por el presunto delito de homicidio culposo en accidente de tránsito donde figura como occiso GIOVANI ALBERTO RAMÍREZ ZAPATA y como indiciado CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER para que remita copia completa de la documentación que allí reposa, especialmente el examen de necropsia del cadáver de RAMIREZ ZAPATA, investigación que se adelanta bajo el CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 050016000206201926048, con el fin de que obre en este proceso.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 6, 7, 9 y 10 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m..

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C. G. del P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibíd.* Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia.

Finalmente, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

**(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)**

JF

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

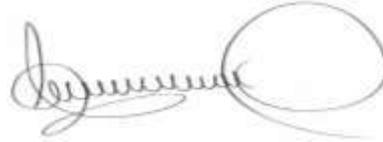
Código de verificación:

**812d3f072b287eefd2215bc2f5f6fed08bf700c27bdf8dc47c581e7e5aa56937**

Documento generado en 31/08/2021 03:34:09 PM

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 131 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
**SECRETARÍA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>